



0083-5

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 168 -2010-ANA

Lima, 26 FEB. 2010

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 177-08 tramitado ante la ex - Administración Técnica del Distrito de Riego Camaná Majes, ingresado con Hoja de Envío N° 03369, organizado por Segundo Ángel Concha Carazas, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene, entre otras funciones, la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

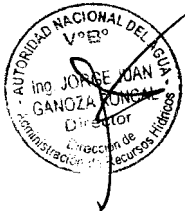
Que, mediante Resolución Administrativa N° 0535-2005-GRA/PR-DRAG-ATDR.CM, de fecha 27 de diciembre de 2004, la ex - Administración Técnica del Distrito de Riego Camaná Majes, asigna al Bloque de Riego El Molino, con Código PCAM-4700-B77, de la Comisión de Regantes El Molino de la Junta de Usuarios Camaná, un volumen de agua superficial aleatorio de hasta 18.584Mm³, provenientes del río Camaná;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 412-2005-GRA/PR-DRAG-ATDR.CM, Julio César Dávila Dávila, es titular, entre otros, de una licencia de uso de agua superficial con fines agrícolas para el predio denominado La Revilla, con Código Catastral N° 01867, de un área bajo riego de 1.77ha y de un volumen máximo de 85,482m³; el cual ha sido transferido a favor del recurrente, tal como se acredita con copia del Testimonio de Compra Venta, de fecha 18 de julio de 2006, suscrita por el recurrente y su esposa, en calidad de compradores, y Julio César Dávila Dávila, en calidad de vendedor, certificada por Notario Público de la ciudad de Camaná, Abg. Carlos Soto Coaguilla;

Que, el expediente administrativo fue tramitado de acuerdo a Ley, cuenta con opinión favorable de la ex - Administración Técnica del Distrito de Riego Camaná Majes, según Informe Técnico N° 0077-2008-GRA/GRAG-ATDR.CM, que recomienda declarar la extinción de la licencia de uso de agua con fines agrarios otorgada a favor de Julio César Dávila Dávila mediante Resolución Administrativa N° 412-2005-GRA/PR-DRAG-ATDR.CM, y otorgar licencia de uso de agua con fines agrarios a favor del recurrente. Sin embargo, la Junta de Usuarios Camaná con Informe Técnico N° 012-2008-G.T.-J.U.C. y la Dirección de Recursos Hídricos, según Informe Técnico N° 0120-2009-ANA-DARH/EES, recomienda no otorgar licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor del recurrente, toda vez que no habría acreditado ser titular del predio materia de análisis;

Que, no obstante lo señalado en el considerando anterior, si corresponde otorgar licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor del recurrente, por cuanto se ha acreditado la titularidad del predio con Código Catastral N° 01867, tal y como se advierte de la copia del Testimonio de Compra Venta, de fecha 18 de julio de 2006, mencionado en el tercer considerando de la presente resolución;

Que, según se aprecia de los antecedentes, el recurrente es de estado civil casado; sin embargo, su cónyuge no participa en el procedimiento. Al respecto, se debe considerar que, según el artículo 292° del Código Civil, la sociedad conyugal se tiene por bien representada con la participación de cualquiera de los cónyuges, a lo que habría que precisar que la licencia de uso de agua no faculta para realizar actos de





disposición sobre ella; razón por la cual se considera que se puede otorgar la licencia, únicamente a favor del recurrente, sin que ello signifique desconocimiento de los derechos que corresponden al cónyuge, toda vez que el derecho de uso de agua es diferente al derecho de propiedad;

Que, el procedimiento se inició durante la vigencia del Decreto Supremo N° 078-2006-AG, por lo que, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los procedimientos iniciados antes de su entrada en vigencia, se rigen por la normativa vigente a esa fecha hasta su conclusión; correspondiendo a esta Autoridad resolver la solicitud sub-materia; y

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, con los vistos de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos y de la Secretaría General, así como de conformidad a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar la extinción de la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, otorgada a favor de Julio César Dávila Dávila, mediante Resolución Administrativa N° 412-2005-GRA/PR-DRAG-ATDR.CM, dejándola subsistente en lo demás que contiene.

ARTÍCULO 2°.- Otorgar licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, a favor de Segundo Ángel Concha Carazas, para el predio correspondiente al Bloque de Riego El Molino, con Código PCAM-4700-B77, de la Comisión de Regantes El Molino de la Junta de Usuarios Camaná, de acuerdo al siguiente detalle:

Usuario	DNI	Lugar donde se usa el agua otorgada			Volumen máximo anual de agua otorgada en el bloque (m3)
		Nombre del Predio	Código Catastral	Superficie bajo riego (ha)	
Concha Carazas, Segundo Ángel	30405777	La Revilla	01867	1.77	85,482

ARTÍCULO 3°.- Actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, inscribiendo la extinción y otorgamiento de las licencias materia de esta resolución.

ARTÍCULO 4°.- Encargar a la Administración Local de Agua Camaná Majes, su notificación a Segundo Ángel Concha Carazas, a la Comisión de Regantes El Molino y a la Junta de Usuarios Camaná.

ARTÍCULO 5°.- Publíquese en el Portal Institucional de la Entidad, para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese,



FRANCISCO PALOMINO GARCÍA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua